

Asociación Mexicana de Contadores Públicos,
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.
Reglamento para la prestación del
Servicio Social Profesional

Contenido

Antecedentes

Capítulo Primero Disposiciones generales

Capítulo Segundo De las actividades del servicio social profesional

Capítulo Tercero Del lugar de realización

Capítulo Cuarto Del tiempo de realización

Capítulo Quinto Del servicio social remunerado

Capítulo Sexto De las sanciones

Transitorios

Antecedentes

El Servicio Social Profesional como concepto tiene su origen en los Debates del Congreso Constituyente de 1857, en éstos, el licenciado Aquiles Elorduy proponía imponer a los abogados en general la obligación de prestar sus servicios en el ramo judicial, en virtud de que la instrucción pública siempre ha sido gratuita en el país, y nada más natural, como que los que la han recibido compensen el servicio en alguna forma, tesis que sustenta ahora el servicio social estudiantil.

La comisión encontró justos y pertinentes los argumentos del Licenciado Elorduy y en consonancia con ellos, propuso una adición al Artículo 5º constitucional:

“Artículo 5º ...

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes, los de las armas, el servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la República, el de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales”.

La idea sobre el Servicio Social Profesional que debían prestar los abogados fue poco apoyada y no prosperó.

En la reforma al párrafo segundo del Artículo 5º Constitucional del año de 1942, fue cuando se incorpora el servicio social de los profesionistas a la lista de trabajos obligatorios para los ciudadanos mexicanos, el que será siempre retribuido en los términos y excepciones que establezca la Ley. Esta reforma fue aprobada por ochenta y siete votos a favor y cinco en contra. El texto que fue aprobado por los asambleístas nacionales, es el que hasta nuestros días da vigencia y sustento al Servicio Social Profesional y que establece:

“Artículo 5º ...

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejales y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. **Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.”**

En México, en un principio la inclinación liberal del siglo pasado quedó plasmada en la Constitución de 1857, la cual fue retomada junto con las ideas sociales del movimiento revolucionario hacia 1910, dando como resultado un régimen *sui generis* donde convergen las libertades individuales y los derechos sociales en la Constitución de 1917, la cual concibe a la democracia, no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento político, económico y cultural del pueblo.

En este sentido, podemos afirmar, que si bien es cierto que las carreras profesionales se sustentan en la filosofía liberal, también es cierto que la función social de los profesionistas, está en que éstos apliquen su esfuerzo y sus conocimientos al servicio de la colectividad.

La participación social es indispensable para procurar el bienestar colectivo, no sólo como un método para mejorar la calidad de vida, sino sobre todo, un esfuerzo de solidaridad y fraternidad que contribuye a la cohesión social y a humanizar la vida urbana.

¹ Diario de Debates de la Cámara de Diputados de fecha 21 de marzo de 1941.

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1.- Todos los agremiados de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. (AMCPDF) tienen la obligación de prestar el Servicio Social Profesional, de acuerdo al Artículo 5° constitucional, a su Ley Reglamentaria, así como al Reglamento de ésta y al artículo 86 de los Estatutos vigentes de la AMCPDF.

Artículo 2.- El Servicio Social Profesional tiene por objeto realizar actividades en beneficio de la sociedad, extendiendo los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura, además de fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad y fraternidad ante la comunidad a la cual pertenece.

Artículo 3.- El Servicio Social Profesional se podrá realizar a través del gobierno federal, estatal y municipal, así como de las instituciones educativas, de asistencia pública y privada, fundaciones culturales, humanitarias, de investigación y de los colegios de Profesionistas y organizaciones no gubernamentales de acuerdo a los presentes lineamientos.

Artículo 4.- Las actividades del Servicio Social Profesional, sin menoscabo de otras formas en beneficio social que los propios profesionistas propongan al Consejo Directivo, podrán realizarse de conformidad con el capítulo segundo de este ordenamiento.

Artículo 5.- Los profesionistas al servicio de los poderes de la Unión; en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, así como al servicio de cualquiera de las instituciones señaladas en el artículo tercero de este ordenamiento, no están obligados a prestar el Servicio Social Profesional, así como los profesionistas mayores de 60 años, incapacitados por enfermedad grave o por causas de fuerza mayor.

Artículo 6.- Cuando el profesionista preste el Servicio Social Profesional, aún y cuando no esté obligado, de acuerdo con el artículo anterior, o lo preste de manera gratuita, se anotará en la hoja de Servicio Social Profesional que le corresponda.

Artículo 7.- Los profesionistas a los que se alude en el artículo quinto, tendrán que informar al Consejo Directivo por conducto de la Comisión de Servicio Social Profesional: el nombre, dirección y teléfono de la institución donde laboran así como la actividad que realizan y el número de cédula profesional y en su caso, su edad.

Artículo 8.- El Consejo Directivo de la AMCPDF, por conducto de la Comisión de Servicio Social Profesional recopilará la información señalada en el artículo anterior y la enviará a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 9.- En circunstancias de emergencia nacional o por calamidades provocadas por la naturaleza u otra circunstancia análoga, que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, todos los agremiados de la AMCPDF estén o no en ejercicio de la profesión,

quedarán a disposición del gobierno federal para que utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectivas.

Artículo 10.- La AMCPDF, por conducto de la Comisión de Servicio Social Profesional con el concurso de los asociados, determinarán en el mes de noviembre, de cada año el programa anual del Servicio Social Profesional, en el cual se deberá indicar la sede, formas y turnos en que éstos prestarán dicho servicio, para tal fin, podrá coordinarse con las autoridades y las organizaciones sociales, a efecto de instrumentar programas de Servicio Social Profesional.

Artículo 11.- El Consejo Directivo de la AMCP, por conducto de la Comisión de Servicio Social Profesional enviará el programa anual, citado en el artículo anterior, durante el mes de enero de cada año a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 12.- El Servicio Social Profesional será retribuido en términos de la ley y a lo establecido en el capítulo quinto de estos lineamientos.

Artículo 13.- Los asociados de la AMCPDF que presten el Servicio Social Profesional tendrán que informar al Consejo Directivo, por conducto de la Comisión de Servicio Social Profesional bajo protesta de decir verdad: las actividades, lugar de realización, tiempo, número de personas beneficiadas del servicio; en su caso, a petición de la Comisión de Servicio Social Profesional y/o del Consejo Directivo, los asociados comprobarán o presentarán los documentos respectivos de los resultados obtenidos.

Capítulo Segundo De las actividades del Servicio Social Profesional

Artículo 14.- Las actividades del Servicio Social Profesional se podrán realizar de las siguientes formas:

- a) Mediante investigaciones que tengan por objeto el desarrollo de la comunidad;
- b) A través de asesorías o consultas realizadas a favor de las personas físicas y morales señaladas en el artículo tercero de este ordenamiento y que tengan por objeto la atención de problemas sociales;
- c) Por medio de capacitación, alfabetización o enseñanza impartida a la población en general;
- d) En ocasiones dirigidas a la protección civil y en los desastres;
- e) En razón a proyectos que coadyuven al desarrollo de la población.

Capítulo Tercero Del lugar de realización

Artículo 15.- Los Profesionistas podrán realizar el Servicio Social Profesional en los siguientes espacios:

- a) En la AMCPDF o en las instalaciones de organizaciones no gubernamentales, instituciones de beneficencia pública y privada e instituciones de educación, con las que se suscriban los convenios institucionales para tal efecto, dentro de los parámetros y horarios pactados;
- b) En oficinas del sector público, en los tres niveles de gobierno;
- c) En despachos, consultorios, lugar o centro de trabajo donde el asociado ejerza su profesión;
- d) En espacios propios de la comunidad, en el entendido que el asociado deberá identificar plenamente éstos.

Capítulo Cuarto **Del tiempo de realización**

Artículo 16.- El Servicio Social Profesional tendrá que prestarse cada año, salvo en los casos señalados en el artículo quinto de este ordenamiento.

Artículo 17.- Todos los profesionistas tendrán que cumplir, anualmente, como mínimo con 5 horas de Servicio Social Profesional.

Artículo 18.- Para cubrir las horas señaladas en el artículo anterior estas podrán realizarse indistintamente en cualquier horario y días del año.

Capítulo Quinto **Del servicio social remunerado**

Artículo 19.- Para que el asociado de la AMCPDF obtenga la remuneración aludida en el artículo doce de este ordenamiento, tendrá que estar inscrito en algún proyecto que la Federación, Estados y municipios tengan en operación, de conformidad con los presupuestos de ingresos autorizados.

Artículo 20.- La AMCPDF apoyará la gestión de proyectos específicos de Servicio Social Profesional remunerado, a los que se podrán inscribir sus agremiados.

Artículo 21.- La AMCPDF apoyará la gestión de financiamiento a sus agremiados, cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del profesionista. La remuneración respectiva deberá cubrir los gastos de alimentación, transporte, y en su caso hospedaje.

Artículo 22.- Para que los asociados de la AMCPDF se inscriban a los proyectos de Servicio Social Profesional, señalados en los artículos diecinueve y veinte de estos lineamientos, deberán presentar ante la Comisión de Servicio Social Profesional la siguiente documentación:

- a) *Currículo vitae* del profesionista.

- b) Original y copia de la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; y
- c) Original y copia de constancia de asociación vigente.

Capítulo Sexto **De las sanciones**

Artículo 23.- El incumplimiento por primera vez a lo establecido en estos lineamientos, se sancionará con una llamada de atención, la cual se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

Artículo 24.- Si el asociado reincide en faltar a estos lineamientos, su caso se someterá a la Junta de Honor y Justicia de la AMCPDF, por conducto de la Comisión de Servicio Social Profesional.

Artículo 25.- Las sanciones señaladas en los artículos anteriores, por ser internas, no eximen al profesionista, de aquéllas que estipulen la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y su Reglamento.

Transitorios

Uno.- Los asociados que de acuerdo a lo establecidos en la normatividad estén en algunos de los supuestos para no cumplir con la prestación del Servicio Social Profesional deberán informar de ello a la Comisión de Servicio Social Profesional antes del 1 de mayo de 2004.

Dos.- Los asociados que por su cuenta realicen actividades de Servicio Social Profesional y hayan entregado con anterioridad los informes a la Dirección General de Profesiones deberán entregar copia de los informes a la Comisión de Servicio Social Profesional, e informar de la forma en que continuarán prestando el servicio social, a través de la Comisión de Servicio Social Profesional, antes del 1 de mayo de 2004.

Tres.- El presente reglamento podrá ser revisado en el mes de octubre de 2004, a fin de realizar los ajustes derivados de su operación y los cambios deberán comunicarse a los asociados en el mes de noviembre de 2004.

Cuatro.- El programa de Servicio Social Profesional de la AMCPDF correspondiente a 2004, se dará a conocer el 27 de marzo de 2004 y tendrá una vigencia del 1 de abril al 31 de diciembre de 2004.

Cinco.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día 1 de abril de 2004.

El Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. C.P.C. Octavio Medina Estrada, rúbrica.
La Presidenta de la Comisión de Servicio Social Profesional, C.P.C. Cecilia Bravo Navarro, rúbrica.

México D.F. a 20 de enero de 2004.